PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2026 "Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

OFICIO NÚMERO 2605/2025
EXPEDIENTE 381/2026

PORTAL DE INTERNET DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE:

Por medio del presente, solicito a Usted, se sirva de publicar el edicto que se anexa por **TRES MESES en intervalos de QUINCE DIA NATURALES**, el cual se deriva del expediente al rubro indicado relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDAS** por **MA. TERESA GONZALEZ**.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 23 DE OCTUBRE DE 2026

YOSSERIK ALBERTO VIZCARRA CARBAJAL
JUEZ PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.

COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL
RECIBIDO
17 NOV 2025
OFICIALÍA DE PARTES
CHIHUAHUA, CHIH.

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

HORLANDO GONZÁLEZ VILLA
PRESENTE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **381/2026**, relativo al **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **MA. TERESA MUÑOZ GONZÁLEZ**, se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice: - - - - - -

"...**<Se Admite Demanda>**

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a nueve de junio de dos mil veintiséis.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Galeana, el veintisiete de abril del dos mil veintiséis y recibido en este Juzgado el veintiocho del mismo mes y año, suscrito por [**Ma. Teresa Muñoz González**]; fórmese expediente **381/2026** y regístrese en Libro de Gobierno.

SE ADMITE DEMANDA

Se tiene a **Ma. Teresa Muñoz González** por sus propios derechos, en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria,** con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **Declaración Especial por Ausencia** de **[Horlando González Villa];** y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y a su vez la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor

[**Horlando González Villa**], en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y en el cual también solicita, se reconozca a la promovente como concubina de [**Horlando González Villa**], así como diversas prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Ahora bien previo a designar depositaria provisional de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, y en virtud de que del escrito de cuenta la promovente refiere que le presunto ausente tiene tres hijos de nombres [**ORLANDO, ANDRES ELEUTERIO Y STEPHANIE de apellidos GONZALEZ QUEZADA**], quienes pueden ser notificados del trámite en el domicilio ubicado en [Calle Emilio Carranza y Avenida 20 de Noviembre numero 90'9 de la Colonia Centro de esta Ciudad; por lo que se ordena turnar los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la Adscripción, a fin de que se sirva notificar a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en líneas precedentes, y les haga saber del trámite del presente asunto y que cuentan con el plazo de **TRES DÍAS** a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que en caso omisión se tendrán por no ejercitados sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimientos Familiares; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

Por otra parte, téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Asimismo, gírese atento **oficio** al **Jefe Del Registro Público De la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Galeana**, a fin de que en caso de que el presunto ausente cuente con algún bien inmueble, se

sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de [**Horlando González Villa**], y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [**Horlando González Villa**], por edictos que se publiquen en el **Periódico Oficial del Estado**, y en el **Portal de Internet del Gobierno del Estado** por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS NATURALES**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua; por lo que en consecuencia de ello se ordena girar atento **oficio** al **Recaudador de Rentas de esta Ciudad**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promoverte del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, concediéndosele a dicha dependencia un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de dicho termino, se le aplicara en su contra una multa de hasta **CIEN veces** el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** de conformidad al numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también

se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Resulta innecesario dar cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley en cita en virtud de que la denuncia correspondiente ya fue anexada al escrito inicial. No obstante lo anterior gírese **oficio** a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** con residencia en esta ciudad a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS** informe a este Tribunal si cuenta con un expediente o carpeta referente a la desaparición de [**Horlando González Villa**], y de ser así remita copia certificada de la misma, lo anterior atendiendo a la obligación que tienen los terceros de auxiliar a los Tribunales en la averiguación de la verdad de conformidad con lo previsto en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Oficio que se deja a disposición de la parte interesada para que lo haga llegar a su destinatario.

Dese la intervención al **agente del Ministerio Publico de la adscripción**, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

PREVENCIONES GENERALES

Así mismo, en cumplimiento al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se le previene, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale ante este Juzgado si otorga o no su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

Prevéngase a la promovente, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale a este Tribunal si tiene alguna discapacidad y, en caso afirmativo, indique cuál. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con

apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que, de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que le límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES

En protección a los datos personales (o personales sensibles) de las partes y demás intervinientes en el procedimiento, los oficios y cualquier medio de comunicación que se libre en relación a este expediente, en la medida posible, no contendrá la información que sea considerada como tal (dato personal); pero, en caso de que por su necesidad, resulte imperativo anexarla, deberá hacerse saber al destinatario que cualquier dato que se le proporcione deberá ser tratado conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con los apercibimientos que marca la citada legislación.

Se hace del conocimiento de las partes litigantes que los datos personales o personales sensibles que sean proporcionados a lo largo de esta diligencia serán utilizados única y exclusivamente para la administración y procuración de justicia en el presente expediente y no serán revelados a terceros, con la salvedad de otras autoridades que pudiesen solicitar información al Juzgado o aquellos que se inserten en los medios de comunicación oficial; sin embargo, todos ellos se encuentran protegidos por los principios de "privacidad" y "reserva legal de las actuaciones".

Del mismo modo, en la sentencia definitiva que en su momento se emita y en los acuerdos que adopte el Juzgado y que se formulen por medio de escrito se utilizarán corchetes "[]" en los datos personales para facilitar su supresión en caso de ser necesario.

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS Y DOMICILIO PROCESAL

Se les tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en la [***Avenida Miguel Hidalgo número 5010, Colonia Dublan de esta Ciudad***] de conformidad con el numeral 104 del Código de Procedimientos Familiares.

Así mismo, se les tiene otorgando todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a [**Amalia Dolores Perea Núñez**], quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese:

Así lo acordó y firma **Yosserik Alberto Vizcarra Carbajal** Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial **Karla Esmeralda Trejo Perú**, con quien actúa y da fe. DOY FE…"

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN. NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A DE 23 DE OCTUBRE DE 2026

KARLA ESMERALDA TREJO PERU

YAVC/EADH